

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijación estado

Entre: **03/03/2017** y **03/03/2017**

Fecha: **01/03/2017**

5

Página: **1**

Demandante / Demandado /

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Denunciante	Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fecha Inicial	Fecha de V/miento	Cuaderno
15000233100020060256100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	SEGUNDO MENIA BARON	MUNICIPIO DE GAMBITA	Traslado alegatos de conclusión	01/03/2017	03/03/2017	03/03/2017	1
15001333101420100027100	Ejecutivo	Sin Subclase de Proceso	LUIS ANGEL JIMENEZ ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto ordena oficiar	01/03/2017	03/03/2017	03/03/2017	1
15001333101420100027100	Ejecutivo	Sin Subclase de Proceso	LUIS ANGEL JIMENEZ ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto requiere	01/03/2017	03/03/2017	03/03/2017	1
15001333101420110004800	Ejecutivo	Sin Subclase de Proceso	LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE BOYACA	Auto ordena oficiar	01/03/2017	03/03/2017	03/03/2017	1
15001333101420110004800	Ejecutivo	Sin Subclase de Proceso	LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE BOYACA	Auto ordena correr traslado	01/03/2017	03/03/2017	03/03/2017	1
15001333170120110004000	Ejecutivo	Sin Subclase de Proceso	BLANCA SOFIA VILLALOBOS VIUDA DE PEÑA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE BOYACA - FIDUPREVISORA	Auto requiere	01/03/2017	03/03/2017	03/03/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

03/03/2017

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
 SECRETARIA



65

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 1500133310142011-00048-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO - MEDIDA CAUTELAR

Estando el expediente al despacho, se advierte que en fecha 23 de febrero de 2017, la parte actora presenta memorial solicitando el desistimiento de la medida cautelar conforme al art. 316 del C.G.P.

Previo a resolver, encuentra el Despacho que deberá correrse traslado a la demandada, por el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al art. 316 del C.G.P, que a su tenor literal establece:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

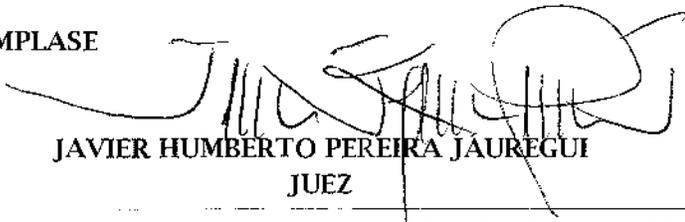
De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (negrillas y subrayado por el despacho)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por tres (03) días de la solicitud del desistimiento de la MEDIDA CAUTELAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, término que se contará a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 5 de HOY
03 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

slro



176

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 1500133310142011-00048-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Ingresa el expediente al despacho, encontrando que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se ofició a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que remitieran el acto administrativo por medio del cual se da cumplimiento a las órdenes del proceso ejecutivo, en respuesta la entidad remite copia de la resolución N° 00977 de fecha 09 de febrero de 2017, donde se ordena el pago de diferencias de mesadas atrasadas, indexación e intereses moratorios, y el pago de las costas y agencias en derecho, según lo ordenado en este proceso ejecutivo (fls. 116-171), de otra parte, el apoderado de la parte actora radica copia de la mencionada resolución y advierte que a la fecha aún no se ha efectuado el pago.

Entonces, se hace necesario Oficiar a la demandada a través de FIDUPREVISORA S.A, para que se sirvan informar si ya se efectuó el pago de lo ordenado en la resolución N° 00977 de fecha 09 de febrero de 2017, con el fin de proceder a la terminación del proceso.

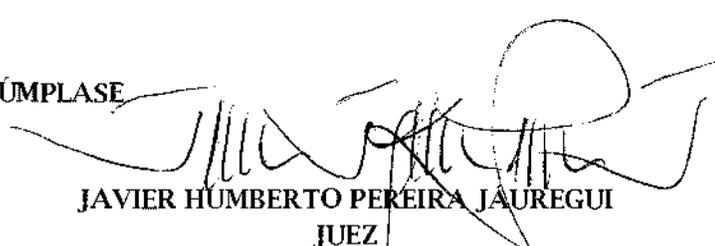
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, en calidad de administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término de diez (10) siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirva informar si ya se efectuó el pago de los dineros ordenados en la Resolución N°00977 de fecha 09 de febrero de 2017, a favor del señor LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ identificado con C.C.N° 4.275.248, para el efecto remitir copia de los soportes de pago.

El apoderado de la parte actora, deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría. Así mismo por secretaria y vía correo electrónico se remitirá el oficio respectivo. Hágase saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria

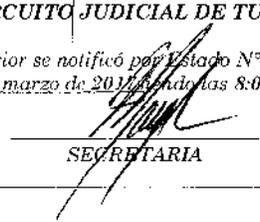
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

slro

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

*El auto anterior se notificó por Estado N° 5 de HIOY
03 de marzo de 2017 a las 8:00 A.M.*


SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: LUIS ANGEL JIMENEZ ORTIZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 1500133310142010-00271-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Ingresa el expediente al despacho, encontrando que en fecha 7 de diciembre de 2016 el apoderado de la parte actora, manifiesta que la entidad emitió la resolución N° 007786 por medio del cual se ajusta una pensión ordinaria de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial y anexa copia de la misma. Revisada la resolución se advierte que se profiere la resolución N° 007786 de fecha 02 de noviembre de 2016, por medio del cual se ordena reconocer el valor de las diferencias de mesadas atrasadas, indexación e intereses moratorios, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago en el proceso de la referencia, ordenándose que el pago se realizaría en un pago único a través de **Fiduciaria la Previsora S.A.** No obstante a la fecha no se ha acreditado el pago anterior.

Conforme se expuso es necesario Oficiar a la demandada a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, para que se sirvan informar si ya se efectuó el pago de lo ordenado en la resolución en mención.

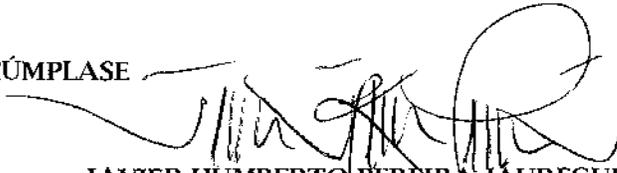
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que en el término de diez (10) siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirva informar si ya se efectuó el pago de los dineros ordenados en la resolución N° 007786 de fecha 02 de noviembre de 2016, a favor del señor **LUIS ANGEL JIMENEZ ORTIZ** identificado con C.C.N° 4.094.730, para el efecto remitir copia de los soportes de pago.

El apoderado de la parte actora, deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría. Así mismo por secretaria y vía correo electrónico se remitirá el oficio respectivo. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria

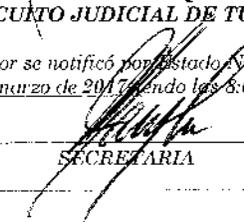
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado N° 5 de HOY
03 de marzo de 2017 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: LUIS ANGEL JIMENEZ ORTIZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 1500133310142010-00271-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial, se advierte que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 30 de noviembre de 2016, el despacho previo a resolver respecto de la medida cautelar oficio al Banco BBVA, a efectos de verificar el origen de los recursos de los cuales se solicita el embargo, para cumplimiento de lo anterior se elaboró el oficio N° 1982, que fue tramitado por la parte actora según consta a folio 9-10, encontrando que a la fecha aún no se ha emitido ninguna respuesta al respecto. Por lo anterior se Requerirá al BBVA para que se sirva emitir respuesta a lo solicitado por el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO BBVA, para que en el término de diez (10) siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirva informar las razones por las cuales no se ha dado respuesta al Oficio N° 1982, donde se les solicitó certificar el origen de los recursos depositados en las cuentas de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuyo NIT 830.053.105-3, con el fin de verificar si las mismas son susceptibles de embargo, de conformidad con la ley.

TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
Corriente	311-00222-4
Corriente	311-01767-7
Corriente	310-101767-7
Ahorros	311-15400-9
Ahorros	309-00903-3
Ahorros	309-00442-2

El apoderado de la parte actora, deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, so pena de declarar desistida la medida cautelar. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

JUEZ JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

slro

El auto anterior se notificó por Estado N° 5 de HOY
03 de marzo de 2017 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA



293

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: SEGUNDO ARTURO MEJÍA BARÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMBITA
RADICACIÓN: 15000-233-10-00-2006-02561-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Al Despacho el presente proceso, con informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa, que encontrándose en firme el auto de 15 de febrero de 2017, y vigente el término probatorio establecido por el Despacho para el recaudo de las pruebas solicitadas por las partes conforme a lo previsto en el artículo 209 del C.C.A, no existen pruebas pendientes por practicar dentro del *sub judice*, razón por la cual atendiendo al principio de economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión.

Si el Ministerio Público lo solicitare córrase traslado especial, para que emita su concepto de conformidad al artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 59.

En consecuencia el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO.- CÓRRASE traslado a las partes por el término común de diez **(10) días** para que presenten sus alegatos de conclusión. Póngase el expediente a disposición de las partes y del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 210 del C.C.A.¹.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la Abogada Luisa Fernanda Casanova Nieves, identificada profesionalmente con T.P. No. 195.847 del C.S. de la J., como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE GAMBITA**, para los efectos y en los términos del poder especial visible a folio 241 del expediente.

TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia de poder presentado por la Abogada Luisa Fernanda Casanova Nieves, en su calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE GAMBITA**, de conformidad con lo manifestado en el escrito que obra a folio 280 de este cuaderno. Abstenerse de comunicar la decisión a la accionada para los efectos del artículo 69 del C.P.C., como quiera que por parte de la solicitante se acreditó la comunicación de dicha circunstancia a la entidad territorial.

CUARTO.- ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la Abogada Yudy Alexandra Amaya Gutiérrez, identificada profesionalmente con T.P. No. 187.130 del C.S. de la J., como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE GAMBITA**, como quiera que obra en el expediente nuevo poder conferido a otro profesional, por el representante legal de la entidad.

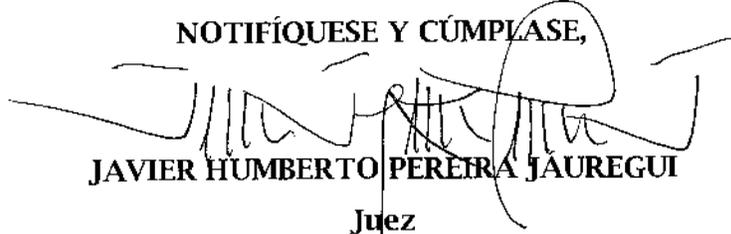
QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al Abogado Iván Ruíz Ariza, identificado profesionalmente con T.P. No. 72.823 del C.S. de la J., como apoderado

¹ "Practicadas las pruebas a vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común. (...)"



judicial del MUNICIPIO DE GAMBITA, para los efectos y en los términos del poder especial visible a folio 288 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

Njme

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>5</u> de HOY <u>3</u> de marzo de 20<u>17</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>----- SECRETARIA</p>



151

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE: BLANCA SOFIA VILLALOBOS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 150013331701-2011-00040-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Ingresa el expediente al despacho, encontrando que en el presente asunto, desde el auto emitido en fecha 03 de febrero de 2016 (fl. 138 yvto), se aceptó la renuncia de la apoderada de la entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la fecha aún se encuentra sin apoderado que asuma la defensa judicial de la entidad. De otra parte, se advierte que en audiencia celebrada el 07 de septiembre de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución modificando parte del mandamiento de pago, (fl. 114-125), posteriormente se modifica la liquidación del crédito en auto de fecha 30 de marzo de 2016 (fls. 141-143), se elabora la liquidación de costas y agencias en derecho y se aprueba (fls. 144, 146). No obstante todo lo anterior, la demandada no se ha pronunciado, y se desconoce si está adelantado alguna gestión para proceder a pagar lo señalado en este proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se Oficiará a la demandada, para que se sirvan adelantar los trámites administrativos necesarios para que ejerzan su derecho de defensa, *se designe un apoderado* que los represente, lo anterior comoquiera que la actuación procesal continúa y pueden verse afectados los derechos de la entidad.

Así mismo para que en un término no superior a diez (10) días siguientes, se sirvan informar si la entidad ha efectuado algún trámite administrativo y/o financiero, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso ejecutivo, esto es al mandamiento ejecutivo, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la providencia que modifica la liquidación del crédito, y costas y agencias en derecho y en caso afirmativo, remitir copia del pago o del título judicial correspondiente.

Para el efecto el despacho anexará junto al requerimiento, copia del presente auto, así mismo las copias de las providencias por medio del cual se libra mandamiento de pago, se ordena seguir adelante con la ejecución, se modifica la liquidación del crédito, la liquidación y aprobación de costas y agencias en derecho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,



RESUELVE:

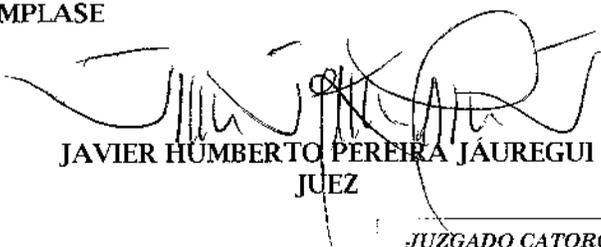
PRIMERO. REQUERIR a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en un término no superior a diez (10) días, siguientes al recibido de la presente comunicación, se sirvan informar lo siguiente:

1. Adelanten los trámites administrativos necesarios para que la demandada ejerza su derecho de defensa, *se designe un apoderado* que los represente, lo anterior comoquiera que la actuación procesal continúa y pueden verse afectados los derechos de la entidad.
2. Se sirva informar si la entidad ha efectuado algún trámite administrativo y/o financiero, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proceso ejecutivo, esto es al mandamiento ejecutivo, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la providencia que modifica la liquidación del crédito, la liquidación de costas y agencias en derecho y su aprobación, a favor de la señora **BLANCA SOFIA VILLALOBOS VDA DE PEÑA** identificada con C.C.Nº 23.873.429, y en caso afirmativo, remitir copia del pago o del título judicial correspondiente.

El **apoderado de la parte demandante** deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

El oficio también será remitido **vía correo electrónico a través de la secretaria de este despacho**. Se anexará junto al requerimiento, copia del presente auto, por medio del cual se libra mandamiento de pago, se ordena seguir adelante con la ejecución, se modifica la liquidación del crédito, la liquidación y aprobación de costas y agencias en derecho.

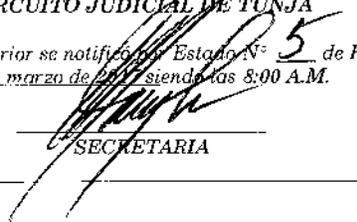
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó en Estado N° 5 de HOY
03 de marzo de 2011 siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA